



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0117-2024-CU-SO-07

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, indica que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0117-2024-CU-SO-07

oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como atribución del Consejo Universitario de la UTMACH *“Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”;*

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0117-2024-CU-SO-07

Que, Mediante RESOLUCIÓN NRO 0541-2023-CU-SO-26, de fecha 06 de noviembre del 2023, adoptada por el Consejo Universitario, en la vigésima sexta sesión ordinaria, en su parte pertinente establece:

“Artículo uno. - Solicitar a la Procuraduría General, emitir pronunciamiento legal, referente a los informes emitidos por la comisión especializada encargada de analizar las peticiones y evaluar la pertinencia de anclar las áreas y subáreas del conocimiento, establecidas en el programa de Maestría en Gerencia Educativa, a los campos amplios detallados y específicos de la educación, y trasladados mediante memorando nro. UTMACH-VINVIP-2023-0389-M.”

Que, mediante memorando circular nro. UTMACH-PG-2024-0019-MC, de fecha 29 de febrero del 2024, la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs, Procuradora General, notifica al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, el contenido del Informe No. 061-2024, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“3. ANÁLISIS. -

Nuestro ordenamiento jurídico constitucional reviste a las Instituciones de Educación Superior de la potestad de adoptar sus propias decisiones en aras de garantizar su normal desenvolvimiento y organización, por ello, este principio de autonomía responsable, permite que, frente a las peticiones y hechos presentados, tomar las decisiones que atiendan sus fines y objetivos en el marco normativo vigente.

En esa línea de análisis, la Universidad Técnica de Machala, luego de cumplir con los requisitos exigidos por el órgano correspondiente, ofertó la Maestría en Gerencia Educativa y en la actualidad, los maestrantes han solicitado una certificación que permita atender y satisfacer sus proyecciones personales, profesionales y laborales, considerando que de acuerdo al ordenamiento jurídico que los regula, para ascender en sus espacios laborales deben obtener una certificación en la que se indique que el título otorgado corresponde al campo amplio de educación conforme lo señala la clasificación internacional normalizada de la educación (CINE 2011).

Frente a esta situación, la Comisión Directiva de Posgrado, adoptó la Resolución N° UTMACH-DIPOS-CDP-2023-079, con la que aprueba la conformación de la Comisión Especializada encargada de determinar la procedencia del anclaje de las áreas y subáreas del conocimiento establecidos en el programa de maestría ofertado.

La Comisión Especializada luego de realizar el análisis y valoración correspondiente en el marco de sus atribuciones, por voto de mayoría, llegó a la conclusión que en atención al Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que regula la aplicación de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE 2011), la Maestría en Gerencia Educativa que ofertó en el año 2007 la UTMACH, se ubica en el campo amplio en Educación, detallado en Ciencias de la Educación y específico en Educación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0117-2024-CU-SO-07

La Comisión Directiva de Posgrado, con el objeto de solventar la petición realizada por los maestrandos designó una Comisión Especializada, conformada por destacados académicos de la institución a fin de que examinen el programa y los instrumentos pertinentes. Es así que, la Comisión Especializada por mayoría, y considerando lo previsto en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador y el informe de la Comisión Especializada, la Maestría en Gerencia Educativa corresponde al campo amplio: Educación; campo específico: Educación; Campo Detallado: Ciencias de la Educación.

En ese contexto, la Universidad Técnica de Machala, debe imperiosamente adoptar las acciones pertinentes que permita atender la petición de los profesionales que obtuvieron el título de la maestría ofertada.

4. CONCLUSIÓN. -

Del análisis jurídico efectuado se desprende que, en atención a lo previsto en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior, la Comisión Especializada en el marco de sus atribuciones y competencias ha emitido el informe técnico en la que concluye que efectivamente la Maestría en Gerencia Educativa ofertada en el año 2007 corresponde al campo amplio: Educación; campo específico: Educación; Campo Detallado: Ciencias de la Educación.

5. RECOMENDACIÓN. -

Por lo expuesto, señor Rector, esta Procuraduría General, en el ámbito de sus competencias, a efectos de dar una respuesta motivada a los profesionales requirentes, recomienda acoger el INFORME TÉCNICO, emitido por mayoría de los miembros de la Comisión Especializada y, en consecuencia, autorice a la Dirección de Posgrado emitir la certificación conforme los parámetros establecidos por los miembros de la referida comisión respecto de la Maestría en Gerencia Educativa ofertada en el año 2007."

Que, luego de conocer y analizar el contenido del memorando circular nro. UTMACH-PG-2024-0019-MC, de fecha 29 de febrero del 2024, la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs, Procuradora General; y la documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0117-2024-CU-SO-07

Artículo uno. - Autorizar a la Dirección de Posgrado emitir la certificación conforme los parámetros establecidos por los miembros de la comisión respecto de la Maestría en Gerencia Educativa ofertada en el año 2007, la misma que corresponde al campo amplio: Educación; campo específico: Educación; Campo Detallado: Ciencias de la Educación.

Artículo dos. -Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado de Investigación.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la vicerrectorado Administrativo.

Quinta.- Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.

Sexta.- Notificar la presente resolución a Procuraduría General.

Séptima.- Notificar la presente resolución a Dirección de Posgrado.

Dada en la ciudad de Machala, a los cinco (05) días del mes de marzo del año 2024, en la séptima sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada por la plataforma telemática Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodríguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL